

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

Congreso del Centro

Ley No. 522

TRASLADANDO LA CAPITAL DEL DISTRITO DE PINRA AL PUEBLO DE SU NOMBRE EN LA PROVINCIA DE MARAÑON.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase la capital del distrito de Pinra al pueblo de su nombre, en la provincia de Marañón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 523

ANEXANDO EL PUEBLO DE JIRCAN, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE PARIARCA, EN LA PROVINCIA DE HUAMALIES, AL DISTRITO DE ARANCAY, DE LA MISMA PROVINCIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único.—Anéxase el pueblo de Jircán, del distrito de Chavín de Parí, en la provincia de Huamali, al distrito de Arancay, de la misma provincia, conservándose sus límites ya conocidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en

Huánuco, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 524

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA EL PUEBLO DE HUACAYBAMBA, DEL DISTRITO DE SU NOMBRE, EN LA PROVINCIA MARAÑON.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de villa el pueblo de Huacaybamba, del distrito de su nombre, en la provincia de Marañón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 525

ANEXANDO EL DISTRITO DE TAPUC DE LA PROVINCIA DE PASCO, AL CASERIO DE MICHIVILCA Y ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA EL PUEBLO DE TAPUC, CAPITAL DEL DISTRITO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Anéxase al distrito de Tápuc de la provincia de Pasco, el caserío de Michivilca, conservando sus linderos actuales.

Artículo 2º.—Elévase a la categoría de villa el pueblo de Tápuc capital del distrito de su nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 526

CREANDO EN LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO UN DISTRITO DENOMINADO YANAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase en la provincia de Dos de Mayo un distrito denominado Yanas, que tendrá como capital el pueblo del mismo nombre, y como anexos los caseríos de Quipas, Pucutin y Ca-acancha, que serán elevados a la categoría de pueblos.

Artículo 2º.—Los límites de este nuevo distrito serán los mismos de los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se impriman

publiche, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA MARTINEZ.

Ley No. 527

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA LOS PUEBLOS DE CORDOVA Y HUACHOS, CAPITALS DE LOS DISTRITOS DE SUS NOMBRES EN LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de villa a los pueblos de Córdova y Huachos, capitales de los distritos de sus nombres en la provincia de Castrovirrey.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 528

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Callao: disponiendo que se deduzca de los sueldos del actual Pagador Escolar, sumas que ha percibido y que a su antecesor correspondían.

Lima, 3 de setiembre de 1921. Vista la solicitud en que don Teodomiro García Vélez de Villa, ex pagador escolar de la provincia Constitucional del Callao, solicita que se le paguen sueldos por el mes corrido del 16 de junio al 15 de julio del presente

año, en razón de que, a pesar de haber sido subrogado con don Manuel Segundo Macedo el 13 del citado mes de junio, continuó prestando servicios hasta la fecha últimamente mencionada;

Hallándose plenamente justificada la anterior petición, con los certificados expedidos por la Caja Fiscal de esta capital y la Contaduría de este Ministerio, agregados a este expediente; y

Considerando:

Que el haber correspondiente al citado mes ha sido abonado debidamente al actual pagador don Manuel Segundo Macedo;

Se resuelve:

Que en las correspondientes planillas se deduzca, de los haberes del ya citado Macedo, la suma que por tal concepto, corresponde a don Teodomiro García Vélez de Villa, o sean Lp. 22.500 por su haber y Lp. 5.000 por los gastos de movilidad, haciendo el total de veintisiete libras peruanas y cinco soles (Lp. 27.500)

Regístrese y comuníquese.

BARRÓS.

Los Chinos (Santa): concediendo licencia a una preceptora y nombrando a su reemplazante.

Lima, 3 de setiembre de 1921.

Vista la solicitud que precede en que la preceptora de la escuela N° 3110, de los Chinos, de la provincia de Santa, doña Carmen Rosa Mazzini, pide que se le conceda licencia por noventa días, alegando enfermedad que comprueba con el certificado médico que acompaña;

En uso de las atribuciones que a este despacho confiere la resolución suprema No. 1152, de 20 de agosto último;

Se resuelve:

Acceder a esta petición, en conformidad con el artículo 239 del Reglamento General del Ramo.

Regístrese y comuníquese.

BARD.

Pallasca: trasladando un auxiliarato de Yurimarca a la Pampa.

Lima, 3 de setiembre de 1921.

Considerando:

Que de los datos estadísticos correspondientes al primer semestre del año en curso, aparece que es innecesario el auxiliarato de la escuela No. 2926, de Yurimarca, de la provincia de Pallasca;

En uso de las atribuciones que a este despacho confiere la resolución suprema No. 1152 de 20 de agosto último;

Se resuelve:

Transferir la antedicha plaza a la escuela No. 2924 de la Pampa, de la misma provincia; debiendo percibir el maestro que la sirva el haber de cuatro libras peruanas y dos soles (Lp. 4.200) gasto que se aplicará a la partida No. 57 del presupuesto del Ramo, correspondiente a la expresada provincia.

Regístrese y comuníquese.

BARD.